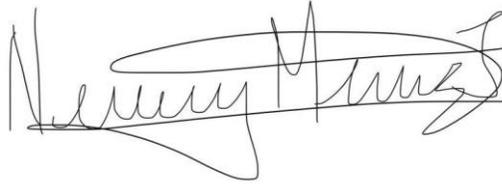


Informe Secretarial. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral **No. 2011-377**, informándole que la parte ejecutada ha presentado excepciones contra el mandamiento ejecutivo, a través de su apoderado judicial. **Sírvase proveer.**



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a ítem 04 del expediente digital, escrito de contestación presentado por la parte ejecutada, esto es, la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en el cual propone excepciones en contra del mandamiento de pago, por lo que este despacho ordena **CORRER TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P., máxime cuando la misma se halla presentada dentro del término legal otorgado.

Se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.822.176-1 para que actúe en representación de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., en los términos y con las facultades del poder conferido mediante escritura pública No. 3368 emitida por la Notaria 9 del Circulo de Bogotá (ítem 04 Exp. Dig.).

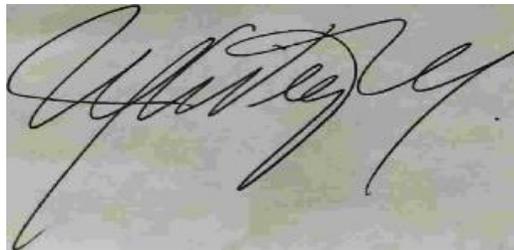
De igual manera, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la Abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. N°

123.148 del C.S. de la J., para que actué como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que la acredita como representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.

Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al Abogado DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.014.180.670 y T.P. N° 220.267 del C.S. de la J., para que actué como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. (ítem 04 Exp. Dig.).

Finalmente, **EXHORTAR** a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., para que acredite en el plenario, el envío de la comunicación remitida a la entidad poderdante de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P; a efectos de verificar la viabilidad de aceptar la renuncia presentada.

Notifíquese y Cúmplase,



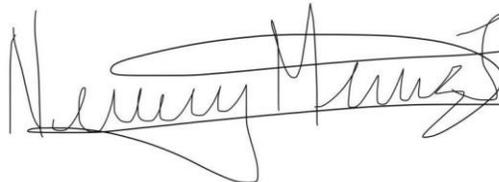
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**